

SUMARIO

I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones	
I.1. Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021.....	pág.2
I.1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno	pág.3
I.1.1.1 Modificación de la “Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencias de créditos en las enseñanzas oficiales de estudios de Posgrado”	pág.4
I.1.1.2. Modificación del “Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá”	pág.13
II. Nombramientos, situaciones e incidencias	
II.1. Ceses académicos	pág.25
II.2. Nombramientos académicos	pág.25
III. Información de interés para la comunidad universitaria	
III.1. Informe de seguimiento del Programa de deportistas destacados (DEPORDES)	pág.27
III.2. Convenios firmados por la Universidad de Alcalá.....	pág.31
III.3. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).....	pág.36
III.4. Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).....	pág.38

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE MARZO DE 2021

I.1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

I.1.1.1. Modificación de la “Normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencias de créditos en las enseñanzas oficiales de estudios de Posgrado”

NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2010
Modificada en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012
Modificada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El preámbulo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece que “uno de los objetivos fundamentales es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas Universidades españolas y dentro de la misma Universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra Universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante”.

En esta línea, el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 en la nueva redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, define el reconocimiento y la transferencia de créditos y determina que con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se recogen en el mismo.

Este Real Decreto, además, dispone que la memoria que configura el proyecto de título oficial que deben presentar las Universidades para su correspondiente verificación, contendrá el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos propuesto por la Universidad.

En consecuencia con todo lo anterior, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, acuerda aprobar la normativa reguladora del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, procediendo posteriormente a su modificación en la Comisión de 10 de mayo de 2010, y en la Comisión de 19 de julio de 2010. El Consejo de Gobierno de la UAH aprueba esta normativa en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio 2010. Posteriormente esta normativa ha sido objeto de una modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2012.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. - Esta normativa será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Posgrado reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que se impartan en la UAH.

Artículo 2º. Conceptos básicos. - Las unidades básicas de reconocimiento son los créditos y las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 3º. Definición y número de créditos objeto de reconocimiento. -

1. A los efectos de esta normativa, se entiende por reconocimiento la aceptación por la UAH de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra Universidad, son computados

por la UAH en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial de Máster Universitario o de la superación del periodo de formación del Programa de Doctorado.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención del título oficial de Máster o de la superación del periodo de formación del Programa de Doctorado, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título o periodo de formación.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster.

2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de estudios propios no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

3. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de un reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

Artículo 4º. Criterios de reconocimiento de créditos entre estudios universitarios cursados en centros españoles o del Espacio Europeo de Educación Superior y las enseñanzas oficiales de Máster

1. Estudios de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Grado.

No podrán reconocerse créditos en las enseñanzas oficiales de Máster a los estudiantes que estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o Grado.

2. Estudios de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Quienes estén en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, y accedan a las enseñanzas oficiales de Máster, y quienes hayan realizado asignaturas del segundo ciclo de estos estudios, podrán obtener reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

3. Estudios de Máster.

Entre enseñanzas universitarias oficiales de Máster reguladas por el Real Decreto 56/2005 o el Real Decreto 1393/2007, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los módulos, materias o asignaturas cursadas, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

4. Estudios de Doctorado.

Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en programas de Doctorado regulados por normas anteriores a los Reales Decretos 56/2005 y 1393/2007 teniendo en cuenta la adecuación entre las

competencias y conocimientos derivados de los cursos y trabajos de investigación tutelados cursados y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Los estudiantes que hayan cursado los Estudios de Doctorado en otra Universidad deberán solicitar el traslado de expediente en los plazos de admisión que se establezcan para cada año académico.

5. Estudios Propios

a) Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en títulos propios de posgrado cursados en cualquier Universidad española, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a los módulos, materias o asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de estos títulos propios y de la experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

b) No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios de posgrado podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

6. Curso de aptitud pedagógica, curso de cualificación pedagógica y otros cursos de capacitación profesional.

A juicio de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, y a propuesta de la Dirección Académica del Máster, quienes estén en posesión del Certificado de aptitud pedagógica, cualificación pedagógica o capacitación profesional podrán obtener reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Artículo 5º. Reconocimiento de créditos entre estudios universitarios cursados en centros extranjeros y las enseñanzas oficiales de Máster.- A juicio de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, y a propuesta de la Dirección Académica del Máster, se podrán reconocer créditos a los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros propios o ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Artículo 6º. Programas de intercambio o movilidad.-

1. Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la UAH, para realizar un período de estudios en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento de créditos que se establezca en el acuerdo académico correspondiente, que se ajustará a la presente Normativa.

2. Asimismo, lo dispuesto en esta Normativa será de aplicación a los Convenios específicos de movilidad que se suscriban para la realización de dobles titulaciones.

Artículo 7º. Trabajo fin de Máster.- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster.

Artículo 8º. Experiencia laboral y profesional.-

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1393, modificado por el Real Decreto 861/2010, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a las enseñanzas de Máster solicitadas, y con los límites establecidos en el artículo 3.2 de esta normativa.

2. La Dirección Académica del Máster, o el plan de estudios, establecerán el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, las instituciones o empresas en las que se ha tenido que desarrollar y el periodo de tiempo mínimo que se exigirá para su valoración. No obstante, en ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Artículo 9º. Otros reconocimientos.- Cuando se trate de títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, para las que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, serán objeto de reconocimiento los créditos que, en su caso, se definan en la correspondiente norma reguladora.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 10º. Solicitud de reconocimiento de créditos. Forma y plazo de presentación.-

1. La solicitud de reconocimiento de créditos se cumplimentará por vía telemática, y se presentará, exclusivamente, a través del Formulario para envío telemático de la solicitud y documentación de reconocimiento de créditos, que estará activo, únicamente, en el plazo establecido para solicitar el reconocimiento de créditos.

2. La solicitud se presentará en el plazo administrativo que fije la Universidad para cada año académico.

Artículo 11º. Documentación a presentar.- Junto con la solicitud de reconocimiento de créditos, el estudiante presentará la siguiente documentación.

1. Para estudios universitarios cursados en centros españoles:

a) Copia del certificado académico personal de los estudios realizados.

b) Copia de la guía docente o programa de cada asignatura de la que se solicite el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el centro correspondiente.

c) Plan de estudios. No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la UAH.

2. Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros:

a) Copia de la certificación académica de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en el que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.

b) Copia del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que se solicite el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas.

c) Copia del plan de estudios sellado por el centro correspondiente.

3. Para experiencia laboral y profesional:

a) Currículum vitae actualizado.

b) Vida laboral de la Seguridad Social o documento equivalente (países extranjeros).

c) Copia del/los certificado/s expedido/s por la/s institución/es o empresa/s pública/s o privada/s en las que ha prestado sus servicios, indicando las funciones o tareas realizadas y el tiempo de desempeño.

La Dirección Académica del Máster podrá solicitar otra documentación complementaria que considere necesaria para valorar la adecuación del currículum al plan de estudios para el que se solicita el reconocimiento de créditos.

Artículo 12º. Requisitos de los documentos académicos expedidos en el extranjero.- Los documentos académicos expedidos en el extranjero se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, excepto si están expedidos en alguno de los siguientes idiomas: francés, inglés, italiano o portugués.

Artículo 13º. Competencia para resolver.- La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado es el órgano competente para resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos, para lo cual tendrá en cuenta la propuesta formulada por la Dirección Académica del Máster.

No obstante, en los casos de reconocimiento de créditos derivados de acuerdos de estudios realizados en el marco de programas de movilidad, doble titulación, o situaciones de reconocimiento automático de créditos previstos en los planes de estudios, no será necesaria la propuesta de resolución.

Artículo 14º. Plazo para resolver.- El plazo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de créditos será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Secretaría de Alumnos de Postgrado y Estudios Propios. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de reconocimiento de créditos.

La desestimación de la solicitud de reconocimiento de créditos por silencio administrativo tiene el efecto de permitir al interesado la interposición del recurso de alzada ante el Rector en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con esta Normativa, se produzcan los efectos del silencio administrativo, según lo previsto en los artículos 24.2 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Artículo 15º. Contenido de la resolución. - La resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

a) La denominación de la/s asignatura/s objeto del reconocimiento y, en su caso, de los módulos y materias, la tipología, el número de créditos y la calificación, indicando las asignaturas origen del reconocimiento, y

b) La denominación de la/s asignatura/s y, en su caso, de los módulos y materias, que no proceda reconocer, indicando las asignaturas del plan de estudios de origen. En este caso la resolución será motivada.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Artículo 16º. Calificación.- 1. Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación obtenida en las asignaturas origen del reconocimiento, excepto cuando se trate de estudios universitarios cursados en el extranjero, en cuyo caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas origen del reconocimiento se convertirán al sistema de calificación decimal español.

2. El reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral y de los estudios propios no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

3. En el supuesto de que el estudiante solicite el reconocimiento de una asignatura por la realización de varias, se realizará la media ponderada, asignándose la calificación resultante.

4. Si el certificado que aporta el estudiante únicamente contempla la calificación cualitativa en alguna asignatura, se asignará a ésta la calificación numérica que corresponda, de acuerdo con el siguiente baremo: aprobado (5.5), notable (7.5), sobresaliente (9) y Matrícula de Honor (10).

CAPÍTULO IV. PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 17º. Importe y liquidación de los créditos reconocidos.- 1. Los estudiantes que obtengan el reconocimiento de créditos abonarán el 25% del precio del crédito correspondiente al Máster universitario que realicen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios para cada año académico.

2. La justificación del abono del precio público es un requisito necesario para la incorporación de los créditos en el expediente académico del estudiante.

3. La falta de pago dentro del plazo que figure en el impreso de liquidación, supone que el estudiante renuncia al derecho otorgado por la resolución de reconocimiento.

CAPÍTULO V. TABLAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 18º. Enseñanzas oficiales cursadas en Universidades españolas.- Con el fin de que los estudiantes conozcan con antelación los créditos que se reconocen, los planes de estudio de Máster Universitario podrán incluir tablas de reconocimiento automático de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, cursadas en la UAH o en otra Universidad española. Para mayor agilidad del procedimiento, los planes de estudio podrán permitir, además, que el reconocimiento de créditos se haga sin necesidad de que la Dirección Académica del Máster emita propuesta de resolución.

Artículo 19º. Titulaciones universitarias extranjeras.- Los planes de estudio de Máster Universitario podrán contemplar los supuestos en que puedan reconocerse, automáticamente o mediante convenio, créditos obtenidos en titulaciones universitarias extranjeras, propias o ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior, que den acceso al Máster.

Artículo 20º. Contenido y publicidad. – 1. Las tablas de reconocimiento contendrán los créditos y las asignaturas, y, en su caso, los módulos y materias objeto de reconocimiento por considerar que ya se han obtenido las competencias y los conocimientos previstos en las enseñanzas de Máster.

2. Estas tablas serán públicas y se revisarán periódicamente.

CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Artículo 21º. Definición.- A los efectos de esta normativa, se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico del estudiante de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UAH u otra Universidad del Espacio Europeo de Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El procedimiento de transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado.

Artículo 22º. Solicitud.- 1. La solicitud de transferencia de créditos se realizará el primer año que el estudiante comienza los estudios de Máster Universitario para los que solicita la transferencia o cuando se incorpora a un nuevo Máster, y se ajustará al modelo que se establezca y se publique en la página web de la Universidad.

2. La solicitud se presentará en el Registro General de la UAH o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), en el plazo administrativo que fije la Universidad para cada año académico.

Artículo 23º. Documentación a presentar.- 1. La solicitud de transferencia de créditos irá acompañada de la certificación académica oficial por traslado de expediente, en el caso de estudios cursados en Universidades españolas, o de la certificación académica personal, en el caso de estudios cursados en Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior.

Cuando los estudios para los que se solicita la transferencia se hayan realizado en la UAH no será necesario presentar documentación.

2. La documentación académica expedida en el extranjero se ajustará a lo establecido en el artículo 12 de esta Normativa.

Artículo 24º. Resolución.- Las solicitudes de transferencia de créditos se resolverán de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Normativa.

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Artículo 25º. Concepto. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado por el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 26º. Créditos reconocidos. -1. Los créditos reconocidos, con carácter general, se aplicarán a las asignaturas del correspondiente plan de estudios de Máster Universitario, figurando en el expediente académico del estudiante el código y la denominación de la asignatura que contempla el plan de estudios, precedida de la observación “créditos reconocidos”.

2. Todos los créditos reconocidos computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico con las calificaciones que para cada caso determine la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado en su resolución, a propuesta de la Dirección Académica del Máster, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 16 de esta Normativa.

3. No obstante lo anterior, el reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral y de los estudios propios no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 27°. Créditos transferidos.- 1. Los créditos transferidos se incluirán en el expediente académico del estudiante inscribiéndose las asignaturas, módulos o materias correspondientes a dichos créditos, indicando su denominación, tipología, número de créditos y la calificación obtenida en los estudios de origen y la Universidad en la que se realizaron, precedidos de la observación “créditos transferidos”.

2. Los créditos transferidos no computarán para la obtención del título del Máster Universitario al que se incorporan.

CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 28°. Régimen aplicable.- El reconocimiento y la transferencia de créditos en el periodo formativo de los Programas de Doctorado se regirá por lo establecido en esta Normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Corresponderá a la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado el desarrollo de esta Normativa y su interpretación.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH, y se incorporará en las memorias para la solicitud de verificación de los títulos oficiales de Máster y del periodo formativo de los Programas de Doctorado que presente la UAH, de acuerdo con el sistema propuesto para el reconocimiento y transferencia de créditos a que se refiere el apartado 4.4 del Anexo I al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

I.1.1.2. Modificación del “Reglamento de régimen interno de la
Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá”

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (EDUAH)

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2013
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2015
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de febrero de 2011), que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Alcalá, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa vigente.

CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EDUAH

Artículo 1. Creación y denominación

1. La Universidad Alcalá crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá como unidad encargada de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Alcalá.
2. La Escuela de Doctorado se constituye inicialmente con carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades.
3. La creación de la Escuela de Doctorado se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
4. La Escuela se denominará Escuela de Doctorado la Universidad de Alcalá (EDUAH).

Artículo 2. Objetivos de la Escuela

Se conforman como objetivos de la EDUAH los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad de Alcalá, creando el marco adecuado para que el alumnado de doctorado lleve a cabo una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal sólida y la adquisición de competencias por parte del alumnado de doctorado, de forma que se facilite su inserción laboral.
3. Fomentar la movilidad nacional e internacional del alumnado de doctorado, así como la de los directores, directoras, tutoras y tutores implicados en su formación.

4. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.
5. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional del alumnado de doctorado egresado.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Órganos de Gobierno

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá son los siguientes:

- Director/a de la EDUAH.
- Sudirector/a de la EDUAH.
- Comité de Dirección.
- Comisión Permanente.

Artículo 4. El Director o Directora de la EDUAH

1. El Director o Directora de la EDUAH deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.
2. Recibirá su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Directora o Director de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Director, Directora, Decana o Decano de Centro Universitario.
4. El Director o Directora de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.

Artículo 5. Funciones del Director o Directora de la EDUAH

1. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUAH y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la EDUAH ante los órganos de gobierno de la Universidad de Alcalá y en cuantas instancias sea necesario.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAH.
4. Gestionar el presupuesto de la EDUAH.
5. Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
6. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes a su cometido, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

Artículo 5bis. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH

1. El Subdirector o Subdirectora deberá estar en posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.

2. Recibirá su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Subdirectora o Subdirector de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Subdirector, Subdirectora, Vicedecana o Vicedecano de Centro Universitario.
4. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.
5. El Subdirector o Subdirectora sustituye al Director o Directora en los casos de su ausencia, vacancia o imposibilidad, asumiendo sus funciones. Además, ejerce las funciones que le encomiende el Director o Directora.

Artículo 6. El Comité de Dirección: naturaleza y composición

1. El Comité de Dirección de la EDUAH es el órgano encargado de su gestión y estará formado por:
 - a. El Director o Directora de la EDUAH.
 - b. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH
 - c. Quienes coordinen los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
 - d. Un máximo de 5 representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
 - e. 5 representantes del estudiantado de doctorado, una o un representante por cada rama del conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - f. Una o un miembro del PAS, que actuará como secretaria o secretario del comité.

El Consejo de Gobierno nombrará a los representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá (apartado d) a propuesta del Director o Directora de la EDUAH, por un periodo de tres años, que podrán renovarse por otros tres.

El estudiantado de doctorado elegirá entre sí a sus representantes por un periodo de tres años, que no podrá renovarse. Esta elección se desarrollará conforme al procedimiento establecido por la Universidad de Alcalá, que se incluye como Anexo al presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, tales representantes perderán dicha condición en el momento en que defiendan su tesis doctoral, sustituyéndose por aquel o aquella estudiante que se hubiera elegido en siguiente lugar por el tiempo que reste hasta que concluya el señalado periodo de tres años.

2. El Comité de Dirección podrá crear subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 7. El Comité de Dirección: competencias

Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por la normativa universitaria, serán competencias del Comité de Dirección de la EDUAH las siguientes:

1. Definir y organizar las actividades de formación transversal del alumnado de doctorado y regular otras actividades de interés para su formación.
2. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
3. Velar por el seguimiento de las enseñanzas garantizando la calidad de las mismas.
4. Aprobar el informe anual del Director o Directora, que deberá incluir una memoria de las actividades de la Escuela de Doctorado.

5. Garantizar el seguimiento de la inserción profesional de las doctoras y doctores que se han formado en la EDUAH.
6. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.
7. Aprobar la Guía de buenas prácticas a suscribir por cada miembro de la Escuela.
8. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente de la UAH.
9. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.

Artículo 8. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUAH estará compuesta por una parte de sus miembros, a saber:
 - a. El Director o Directora de la EDUAH o, en su ausencia, el Subdirector o Subdirectora.
 - b. Una persona coordinadora de Programa de Doctorado por cada una de las cinco ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - c. Un o una representante de entre quienes se refiere el apartado 1.e) del artículo 6.
 - d. El Secretario o Secretaria del Comité de Dirección.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

CAPITULO III. EL COORDINADOR O COORDINADORA Y LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 9. Nombramiento del coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, cada programa de doctorado contará con un coordinador o coordinadora designada por el Rector o Rectora de la Universidad o por acuerdo entre Rectores/as cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre una investigadora o investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que la persona candidata ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Artículo 10. Composición y actividades de las Comisiones Académicas

1. Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por la Comisión Académica del Programa.
2. La totalidad de miembros de las Comisiones Académicas serán doctores o doctoras con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán integrarse en la Comisión Académica investigadoras o investigadores de organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacionales como internacionales.
3. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir al menos un doctor o doctora que represente a cada una de las líneas de investigación del programa.

4. La aprobación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.
5. El coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 11. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

1. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado, sí como la coordinación de las estancias de investigación.
2. Apoyo y asesoramiento personalizado en los procesos de información, admisión y asignación de las personas encargadas de la tutoría y dirección de tesis y en la solicitud de estancias en el extranjero.
3. Valoración y emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de estudiantes al Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación de la Escuela de Doctorado.
4. La asignación de tutores o tutoras al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente y su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. La asignación de directores o directoras de tesis al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, en un plazo máximo de 3 meses desde su matriculación; así como su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
6. Autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional; así como la revocación si la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis.
7. Aprobar el Plan de Investigación del Programa de Doctorado y remitir el acuerdo a la Escuela de Doctorado para su registro en formato PDF.
8. La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de investigación y el documento de actividades del alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores, tutoras, directores y directoras de tesis.
9. La autorización de la realización de la Tesis por compendio de artículos en publicaciones de reconocido prestigio.
10. La autorización de la realización de tesis en cotutela.
11. La autorización de la estancia y actividades fuera de España en el periodo de formación del alumnado de doctorado en el caso de que se pretenda obtener la mención internacional.
12. Informar y resolver las solicitudes de doctorados industriales.
13. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
14. Autorización para el depósito y presentación de la tesis de cada estudiante de doctorado del Programa.
15. Propuesta del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.

CAPITULO IV. TUTORAS Y TUTORES DE LA EDUAH

Artículo 12. Requisitos de las tutoras y tutores

1. Tendrá la consideración de tutora o tutor de la EDUAH la persona designada, por parte de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, para velar por la interacción del alumnado de doctorado con dicha comisión.

2. Las personas designadas para tutorizar serán doctoras o doctores con acreditada experiencia investigadora, con vinculación a la EDUAH y responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del alumnado de doctorado a los principios del Programa y de la EDUAH.

Artículo 13. Funciones de tutoras y tutores

1. Velar por la interacción del alumnado de doctorado con la Comisión Académica del Programa.
2. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
3. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
4. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
5. Asistir a su alumnado de doctorado en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
6. Asesorar a sus doctorandos y doctorandas, velando por la adecuación de su formación y de su actividad investigadora a los principios del Programa de Doctorado y de la EDUAH.
7. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO V. DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TESIS DOCTORALES

Artículo 14. Requisitos de los directores y directoras de tesis doctorales

1. Para poder dirigir una tesis doctoral se deberá ser doctor o doctora, de nacionalidad española o extranjera, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora se valorarán entre otros los siguientes criterios: dirección de proyectos de investigación, participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales y publicaciones, considerando, en todo caso, que la condición se satisface cuando se acredite como mínimo un sexenio obtenido en los últimos diez años. En caso de codirección, esta cualificación sólo será requerida a una de las personas que codirijan la tesis.
2. La persona que dirija una tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando o doctoranda.

Artículo 15. Funciones de los directores y directoras de tesis

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
4. Velar por que los resultados de investigación de su alumnado de doctorado sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
5. Informar favorablemente la tesis doctoral.
6. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO VI. DOCTORANDAS Y DOCTORANDOS DE LA EDUAH

Artículo 16. Las doctorandas y doctorandos

Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EDUAH toda persona admitida a un Programa de Doctorado gestionado por la EDUAH y matriculada en el mismo.

Artículo 17. Derechos de las doctorandas y doctorandos

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), las doctorandas y doctorandos tendrán los siguientes derechos:

1. A la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se hayan matriculado.
2. A recibir una evaluación conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos de sus actividades de formación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
4. A contar con un tutor o tutora que oriente su proceso formativo y un director o directora, y en su caso codirector o codirectora, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 18. Deberes de las doctorandas y doctorandos

Cada estudiante de doctorado debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Alcalá, a la que debe conocer, y cuyos Estatutos y demás normas de funcionamiento debe respetar. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

1. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con su tutor o tutora y con su director o directora de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.
3. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con personas supervisoras y/u otros investigadores o investigadoras.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o Directora o del treinta por ciento de miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

3. Cuando el Comité de Dirección rechace un proyecto de reforma, sus proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de 1 año.

CAPÍTULO VIII. LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DIRECTOR/A DE LA EDUAH

Artículo 20. Recursos

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o de la Directora o Director de la EDUAH, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.
2. Las Resoluciones del Rector o Rectora agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH interpretar conforme a Derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH, sin perjuicio de que su efectiva aplicación esté condicionada a que las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid adopten el acuerdo de creación de la Escuela de Doctorado.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros a elegir en representación del estudiantado de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno o una por cada rama de conocimiento:
 - 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. El estudiantado de doctorado formará un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes que se hubieran matriculado en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores y electoras podrán votar a tantas candidaturas como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ALUMNADO ELEGIDO

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos y candidatas elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un o una representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será la persona más votada. Se considerará a los siguientes candidatos o candidatas que hubieran recibido más votos, por su orden, como sustitutos o sustitutas de las personas elegidas.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros que designará el Comité de Dirección para cada proceso electoral de entre aquellos o aquellas de sus miembros que no presenten su candidatura. Ocupará la presidencia el Director o Directora de la Escuela de Doctorado y la secretaría quien represente al PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatas y candidatos o de proclamación de personas electas.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban elegirse. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.

- 5.2. El plazo de presentación de candidaturas concluirá diez días antes del fijado para la votación.
- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.
- 5.4. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores y electoras que no hayan presentado su candidatura. Ocupará la presidencia de la misma la persona de mayor edad y la secretaria la de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad del ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos y candidatas electas. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de personas electas o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de proclamación de personas electas. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de candidatos y candidatas o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de candidaturas o a la proclamación de personas electas. La Comisión Electoral dará audiencia a las demás personas legitimadas activamente en el procedimiento por un plazo común a todas ellas de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, las personas interesadas podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Todo colegio electoral, por acuerdo mayoritario, puede revocar a los o las representantes que eligió para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de componentes del citado colegio electoral y la propuesta deberá contener necesariamente el mismo número de candidatos o candidatas a designar que el número de miembros que se hayan sometido a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a las personas firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. CESES ACADÉMICOS

FACULTAD DE DERECHO**D. José Ignacio Rodríguez González**

Vicedecano de la Facultad de Derecho

Efectos: 6/ abr/2021

D^a M^a Pilar Ladrón TabuenaVicedecana 2^a de la Facultad de Derecho

Efectos: 6/abr/2021

II.2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

FACULTAD DE DERECHO**Dña. M^a Pilar Ladrón Tabuena**Vicedecana 1^a de la Facultad de Derecho

Efectos: 7/ abr/2021

D^a M^a Pilar Morgado FreigeVicedecana 2^a de la Facultad de Derecho

Efectos: 7/abr/2021

Otros cargos UAH**Dña. Sandra García Gallego**

Subdirectora de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá

Efectos: 15/ abr/2021

III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

III.1. INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DEPORTISTAS DESTACADOS (DEPORDES)

Tras la aprobación del Programa DEPORDES por el Consejo de Gobierno, se ha puesto en marcha durante el presente curso académico, por lo que se informa sobre las acciones realizadas:

1. Constitución de la Comisión del Programa DEPORDES-UAH, con fecha del 4 de noviembre de 2020:
 - Buján Varela, M. Julia (en representación del Consejo Social)
 - Clemente Remón, Ángel Luis (Coordinador del Programa y representación del PDI)
 - Gil Labarta, Fernando (Director del Servicio de Deportes y representación del PAS)
 - Gragera Martínez, Raquel (Directora de Unidad de Diversidad)
 - Jiménez-Beatty Navarro, José Emilio (como PDI en representación de Departamentos)
 - Laura Alonso, Ana (como estudiantes en representación de Estudiantes Deportista de Alto Nivel)
 - Martín García, Pablo (Subdirector del Servicio de Deportes y representación del PAS)
 - Muros Ruiz, Beatriz (como PDI en representación de Decanos)
 - Pérez Serrano, Jorge (Vicerrectorado de Estudios de Grado y Estudiantes)
 - Pineda González, Pablo (en representación de Estudiantes)
 - Such Devesa, María Jesús (Vicerrectorado Políticas de Responsabilidad Social y Ext. Univ.)
 - Valadés Cerrato, David (Delegado del Rector para Actividades Deportivas)
2. Estudiantes adheridos al Programa DEPORDES. Un total de 31 estudiantes se han adherido al programa, 28 de ellos accedieron a la universidad por el cupo de plazas reservadas para DAN-DAR y 3 estudiantes que siendo DAN-DAR no accedieron por dicho cupo, siendo aprobada su admisión en la comisión celebrada el 17 de febrero de 2021, en la siguiente tabla se muestran los datos en función del curso académico.

Tabla 1. Estudiantes que acceden a plazas reservadas a DAN-DAR y estudiantes adheridos al programa

Curso	Estudiantes admitidos como DAN-DAR	Estudiantes Adheridos al Programa DEPORDES	% Adheridos DEPORDES
2020/21	22	9	40,9%
2019/20	30	12	40,0%
2018/19	28	5	17,9%
2017/18	30	2	6,7%
Total	110	28	25,5%

Nota: En todas las titulaciones se reserva el 3% de plazas para el acceso, y el 5% en CCAFYDE y Fisioterapia.

A falta de comprobar con detalle las causas por las que no se han adherido al programa DEPORDES el 100% de los estudiantes DAN-DAR admitidos en la Universidad de acuerdo al 5%-3% de plazas reservada para este colectivo, por una parte, se estima que a muchos de los deportistas les ha caducado el certificado tras su acceso a la universidad, otros, simplemente no quieren adquirir compromisos deportivos representando a la universidad, y es posible que la información sobre la puesta en marcha del Programa DEPORDES no les haya llegado a algunos de ellos.

3. Datos sobre los deportistas adheridos al programa DEPORDES:
 - Según género, un 58,1% de los adheridos son mujeres y un 41,9% hombres.
 - Según curso, un 32,2% están en primer curso, un 42% en segundo, 19,3% en tercero y 6,5% en cuarto.

- El 58,1% practican deportes individuales y un 41,9% deportes colectivos.
- Hay al menos 3 estudiantes DEPORDES con opciones reales de representar a España en los Juegos Olímpicos de Tokio 2021.
- De los estudiantes admitidos un 25,8% había representado en cursos anteriores a la Universidad de Alcalá en competiciones deportivas y un 74,2% no lo había hecho. Se espera que con el programa aumente notablemente la implicación de todos los deportistas con las competiciones universitarias y otras actividades de difusión (jornadas, seminarios...).
- Por modalidades deportivas observamos:

Modalidad deportiva	Nº estudiantes	%
Atletismo	4	12.9%
Balonmano	4	12.9%
Fútbol	4	12.9%
Esgrima	3	9.7%
Fútbol sala	2	6.5%
Karate	2	6.5%
Tenis	2	6.5%
Bádminton	1	3.2%
Boxeo	1	3.2%
Esquí de montaña	1	3.2%
Jujitsu	1	3.2%
Judo	1	3.2%
Kenpo	1	3.2%
Salvamento y socorrismo	1	3.2%
Rugby	1	3.2%
Taekwondo	1	3.2%
Voleibol	1	3.2%
Total	31	100%

4. Distribución de estudiantes por Facultades:

Facultad	Nº estudiantes	%
Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud	18	58,1%
Facultad de Educación	3	9,7%
Facultad de Ciencias	3	9,7%
Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo	2	6,5%
Facultad de Farmacia	1	3,2%
Escuela Politécnica superior	1	3,2%
Escuela de Arquitectura	1	3,2%
Centro Cardenal Cisneros	1	3,2%
Master en Dirección de Organizaciones e Instalaciones de la Actividad Física y del Deportes	1	3,2%
Total	31	100%

Se ha realizado el nombramiento de los tutores de los estudiantes gracias a la colaboración de los decanos y directores de máster, datos que se detallan en la siguiente tabla:

ESTUDIANTES DEPORDES-UAH Y TUTORDEPOR POR ESTUDIOS Y FACULTAD, ESCUELA O MÁSTER (12/02/2021)

ESTUDIOS	FACULTAD / ESCUELA / MÁSTER	TUTORDEPOR
Grado en Psicología	Centro Universitario Cardenal Cisneros	Montserrat Giménez Hernández
Grado de Fundamentos de la Arquitectura y Urbanismo	Escuela de Arquitectura	Francisco Martín San Cristóbal
Grado en Ingeniería Electrónica en Electrónica y Automática Industrial	Escuela Politécnica Superior	Marta Marrón Romera
Grado en Biología	Facultad de Ciencias	María Natividad Blanco Bueno
Grado en Biología Sanitaria	Facultad de Ciencias	María del Mar Royuela García
Grado en Criminalística: Ciencias y tecnologías forenses	Facultad de Ciencias	Beatriz Jurado Sánchez
Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo	Carlos Mir Fernández
Grado en Economía y Negocios Internacionales	Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo	Pedro Cuesta Valiño
Grado en Educación Primaria	Facultad de Educación	Mirella Mansilla Fernández
Grado en Educación Primaria Bilingüe	Facultad de Educación	Mirella Mansilla Fernández
Grado en Educación Primaria bilingüe	Facultad de Educación	Mirella Mansilla Fernández
Grado en Farmacia	Facultad de Farmacia	Agustina Sánchez Díaz
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Enfermería	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Enfermería	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Enfermería en Guadalajara	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos

ESTUDIANTES DEPORDES-UAH Y TUTORDEPOR POR ESTUDIOS Y FACULTAD, ESCUELA O MÁSTER (12/02/2021)

ESTUDIOS	FACULTAD / ESCUELA / MÁSTER	TUTORDEPOR
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Medicina	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Grado en Medicina	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Domingo Jesús Ramos
Master en Dirección de Organizaciones e Instalaciones de la AF. y Dep.	Master Dirección de Organizaciones e Instalaciones AFD	José Emilio Jiménez-Beatty

II.2. CONVENIOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Listado de convenios firmados por la UAH que han sido depositados en la Secretaría General y que obran en el Archivo Universitario de la UAH:

- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Asociación Todo Avanza para la realización de actividades solidarias y de cooperación.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Ayuda en Acción para la realización de actividades solidarias y de cooperación.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y ELFOS CERÁMICA 2009, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FACTORÍA DE ARTE Y DESARROLLO.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y HERMES. TRADUCCIONES Y SERVICIOS LINGÜÍSTICOS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CLÍNICA LA ANTIGUA, S.L.U.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CLUB BALONCESTO JUAN DE AUSTRIA-ALCALÁ.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y COLEGIO SAGRADO CORAZÓN PAMPLONA FESB.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CONECTAEMOCIONES.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CONSULTING QUÍMICO SANITARIO, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y COSOFT, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CRONOSLIVE, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y CURSODEINSTALADOR.COM.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y DAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES, S.A.U.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y DESPACHO CARRANZA SERVICIO Y GESTIÓN EMPRESARIAL, S.L.

- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y DESPACHO DE ABOGADOS VAL MAYORAL.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y DISTRICT HEATING ECO ENERGÍAS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y DRAINWARE SYSTEMS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y ECOCOLMENA CONSULTORÍA APÍCOLA, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EDITORIAL VERBUM, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. (ENRESA).
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y ENDALIA, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EQUIPOS INDUSTRIALES DE MANUTENCIÓN, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EVERIS INFRASTRUCTURES ENGINEERING, S.L.U.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EVERIS INFRASTRUCTURES OPERATIONS, S.L.U.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EVPLUG CHARGERS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y EXPERT TIMING SYSTEMS, INT. EAF, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FARMACIA-ORTOPEDIA DE SAN NICOLÁS.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FEDERACIÓN ANDALUCÍA ACOGE.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEMADDI).
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN ALICIA.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN INTRAS.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN TAJAMAR.

- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN VIDA SOSTENIBLE.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y GAS ESTUDIO, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y GLOCAL SAINO, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y HERVAS ASESORES JURÍDICOS ADMINISTRADORES DE FINCAS Y CORREDORES DE SEGUROS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y HISPANO CHINA CULTURAL COMPLUTENSE, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y HIVENCY IBERIA, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá e INDRA SISTEMAS, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá e INNOLACT, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá e INSTITUTO CANARIO DE ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá e ISAIG TECNOLOGÍA, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá e ISARDSAT, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y JAVIER MORENO GARCÍA.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y JORGE RIENDAS GABRIEL.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y JULIO GIL AGUEDA E HIJOS, S.A.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y KABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y KUADERNO SOLUTIONS, S.L.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y KUAI, S.C.M.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS Y ALIMENTOS SEA, S.L.

- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y LATORRE Y VEGAS, ECONOMISTAS AUDITORES, S.L.P.
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y LIMPIU APP SERVICES, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DOCTOR VILA, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y COLEGIO DE PSICOANÁLISIS.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y COMUNIDAD DE MADRID (PRÁCTICUM MAGISTERIO, PSICOLOGÍA, PEDAGOGÍA).
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y COMUNIDAD DE MADRID – PRÁCTICUM MÁSTER PROFESORADO.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y COOPAMAN, S.C.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y CUARZO, PSICOLOGÍA CIENTÍFICA.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y EDIGRUP PRODUCCIONES TV, S.A.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y EUROVIA MANAGEMENT ESPAÑA, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y FARMACIA GUILLERMO ROLDÁN RUIZ.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y FEDERACIÓN DE COMITÉS DE SOLIDARIDAD CON ÁFRICA NEGRA.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN CONECTEA.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y FUNDACIÓN INSTITUTO SPIRAL.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y GABINETE EMPRESARIAL VERGARA, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y GEDISA CONSULTORES, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y GRAACE HOTEL.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y GRUPO CORPORATIVO GFI INFORMÁTICA, S.A.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y HOTEL IRIS GUADALAJARA.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e I.E.S. ALONSO QUIJANO.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e IBERIAN BEAUTY WAX, S.L.

- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e IDEAS INVESTIGACIÓN ACTUARIAL Y DE SEGUROS, S.A.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e IMARK-HOSPITAL, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e INCRO, S.A.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e INSTITUTO CERVANTES.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL ESTEBAN TERRADAS (INTA).
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá e INTERPRET SOLUTIONS, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y JPV PLAZA VILAR, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y LALALA GESTIÓN, S.L.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y LEAN PARTNERS PROJEKT GESELLSCHAFT MBH & CO.KG.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y LIDIA PELAYO ALONSO.

III.3. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

Autoridades y Personal

Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

[BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2021](#)

Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Carlos Yélamos Sánchez.

[BOE núm. 81, de 5 de abril de 2021](#)

Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Gregorio Sánchez Marín.

[BOE núm. 81, de 5 de abril de 2021](#)

Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

[BOE núm. 82, de 6 de abril de 2021](#)

Anuncios

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Noelia Gisela Alva Baltazar.

[BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Natalia Calderón Sergio. (14653)

[BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Natalia Calderón Sergio. (14654)

[BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Natalia Calderón Sergio. (14655)

[BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a M^a del Pilar Álvarez Cortes.

[BOE núm. 81, de 5 de abril de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D. Joel García Sánchez.

[BOE núm. 83, de 7 de abril de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Concepción Chova Castelló.

[BOE núm. 84, de 8 de abril de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D^a Cristina Guerrero Rodelas.

[BOE núm. 88, de 13 de abril de 2021](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de D. Florencio Ortega López.

[BOE núm. 88, de 13 de abril de 2021](#)

Otras Disposiciones

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Asesoramiento y Control Presupuestario de la Defensa.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Banca y Finanzas/Finance & Banking.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Desarrollo Ágil de Software para la Web.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Dirección de Organizaciones e Instalaciones de la Actividad Física y del Deporte.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Evaluación e Intervención con Adolescentes en conflicto.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Formación Jurídico Militar.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Química para la Sostenibilidad y Energía.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Sanidad Militar Operativa.

[BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2021](#)

Resolución de 7 de abril de 2021, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se publica Anexo al Convenio de colaboración con la Universidad de Alcalá de Henares, para articular la concesión de ayudas, en el marco del procedimiento de concurrencia competitiva, convocado por Resolución de 13 de febrero de 2020.

[BOE núm. 87, del 12 de abril de 2021](#)

III. 4. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)

Autoridades y Personal

Resoluciones de 24 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncian las convocatorias de concursos para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor y de Profesorado Contratado Temporal.

[BOCM núm. 84, de 9 de abril de 2021](#)

Otras Disposiciones

Plan de estudios

Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Universidad de Alcalá, por la que se publican planes de estudios de grado académico de Máster Universitario.

[BOCM núm. 76, de 31 de marzo de 2021](#)

Extracto convocatoria subvenciones

Extracto de 23 de marzo de 2021, del Acuerdo de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2021, en el que se aprueba la IV Convocatoria de ayudas para cursar el Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias.

[BOCM núm. 80, de 5 de abril de 2021](#)

Extracto de 23 de marzo de 2021, del Acuerdo de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2021, en el que se aprueba la III Convocatoria de ayudas para cursar el Máster Universitario en Investigación en Literaturas Anglófonas e Hispánicas Contemporáneas.

[BOCM núm. 80, de 5 de abril de 2021](#)